

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2699/1973, de 11 de octubre, sobre atribución de funciones a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Hospitalet en aplicación del Decreto 2180/1973, de 17 de agosto.

El Decreto dos mil ciento sesenta/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, atribuye a Juzgados distintos las jurisdicciones civil y penal que en la actualidad ejercen los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de determinadas capitales, entre ellas Barcelona. Las circunstancias especiales que concurren en el suprimido partido judicial de Hospitalet hacen aconsejable excluir de esta especial atribución de competencias a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números veintitrés, veinticuatro y veinticinco de Barcelona, que de forma exclusiva dedican su actividad al referido partido, dictando al propio tiempo las normas necesarias para la mejor distribución de los servicios, en uso de la autorización que concede la disposición adicional primera de la Ley tres/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el parecer de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan excluidos de la atribución específica de competencia civil o penal, acordada por Decreto dos mil ciento sesenta/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, los Juzgados de primera Instancia e Instrucción números veintitrés, veinticuatro y veinticinco de Barcelona, que pasarán a denominarse, respectivamente, Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números uno, dos y tres de Hospitalet de Llobregat.

Artículo segundo.—Los referidos Juzgados seguirán conociendo simultáneamente de los asuntos de orden civil y penal que procedan del partido judicial de Hospitalet.

Artículo tercero.—El Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Hospitalet de Llobregat asumirá las funciones de Decano respecto a los demás del mismo partido y todos ellos conservarán la categoría de Juzgados de capital servidos por Magistrados.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, que producirá sus efectos a partir del día primero de diciembre próximo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 2700/1973, de 19 de octubre, por el que se indulta parcialmente al penado José Antonio Martínez Martínez.

Visto el expediente de indulto del penado José Antonio Martínez Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que lo condenó como autor de un delito de robo a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a José Antonio Martínez Martínez, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de ocho años de presidio mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 2701/1973, de 19 de octubre, por el que se indulta parcialmente al penado Juan Vizcaíno Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Juan Vizcaíno Jiménez, incoado en virtud de sendas exposiciones elevadas al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Albacete, en sentencias de uno y de diez de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que le impuso al condenado como autor de delitos de robo dos penas de seis años y un día de presidio mayor en la primera de las citadas resoluciones, y dos penas de seis años y un día de presidio mayor y otras dos de seis meses y un día de presidio menor en la segunda, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Juan Vizcaíno Jiménez, conmutando las dos penas privativas de libertad impuestas en la primera sentencia por las de dos años de presidio menor cada una, y las dos penas de seis años y un día de presidio mayor de la segunda sentencia por las de un año y un día de presidio menor, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 2702/1973, de 19 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Javier Celaya García.

Visto el expediente de indulto de Francisco Javier Celaya García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que lo condenó en sentencia de quince de mayo de mil novecientos setenta y dos como autor de un delito de robo a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Francisco Javier Celaya García, conmutando la pena privativa de libertad impuesta por la de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 2703/1973, de 19 de octubre, por el que se indulta a Carmelo Garijo Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Carmelo Garijo Jiménez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Zaragoza, que en sentencia de veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho le condenó como autor de un delito de parricidio a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación de Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Carmelo Garijo Jiménez conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de doce años y un día de reclusión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 2704/1973, de 19 de octubre, por el que se indulta a José García Gómez, Alfonso Aguado Alamos y a Florentino Martín Sellar.

Visto el expediente de indulto de José García Gómez, de Alfonso Aguado Alamos y de Florentino Martín Sellar, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que les condenó en sentencia de trece de enero de mil novecientos sesenta y dos como autores de un delito contra la salud pública a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de cinco mil pesetas a cada uno de los dos primeros, y la pena de diez años y un día de igual prisión y multa de veinte mil pesetas al último, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a José García Gómez, a Alfonso Aguado Alamos y a Florentino Martín Sellar, conmutando las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia por las de cuatro años de prisión menor para José García Gómez y Alfonso Aguado Alamo, y por la de seis años y un día de prisión mayor para Florentino Martín Sellar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 2705/1973, de 19 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Constantino Bascañana Almansa, Jesús Nava Calero y Julián Carretero López.

Visto el expediente de indulto de Constantino Bascañana Almansa, Jesús Nava Calero y Julián Carretero López, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Albacete, que en sentencia de once de junio de mil novecientos setenta y tres

le condenó como autores de un delito de robo a las penas de seis años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Constantino Bascañana Almansa, Jesús Nava Calero y a Julián Carretero López, conmutando las penas privativas de libertad impuestas por las de un año y seis meses de presidio menor para cada uno de ellos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 2708/1973, de 19 de octubre, por el que se indulta a Severiano Gómez del Barrio.

Visto el expediente de indulto de Severiano Gómez del Barrio, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Segovia, que le condenó en sentencia de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno como autor de dos delitos de robo a la pena por cada uno de ellos de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Severiano Gómez del Barrio de la mitad de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 2707/1973, de 19 de octubre, por el que se indulta parcialmente a los penados Miguel Angel Meco Cano, Vicente Soler Mengual y José Gimeno Piza.

Visto el expediente de indulto de los penados Miguel Angel Meco Cano, Vicente Soler Mengual y José Gimeno Piza, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que como autores de un delito de robo condenó a Miguel Angel Meco Cano y Vicente Soler Mengual a las penas de doce años y un día de reclusión menor, y a José Gimeno Piza a la de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Miguel Angel Meco Cano, Vicente Soler Mengual y José Gimeno Piza, conmutando las penas privativas de libertad que les fueron impuestas por la expresada sentencia por las de seis años y un día de presidio mayor para los dos primeros y de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor respecto del último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO